



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUNDS

FONDS INTERNATIONAUX
D'INDEMNISATION
POUR LES DOMMAGES
DUS À LA POLLUTION
PAR LES HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

INFORME SOBRE RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

de conformidad con

**el artículo 15.1 del Convenio internacional sobre la constitución
de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos
a contaminación por hidrocarburos, 1992
(Convenio del Fondo de 1992)**

y/o

**el artículo 13.1 del Protocolo de 2003 relativo al
Convenio del Fondo de 1992
(Protocolo relativo al Fondo Complementario)**

El Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario exigen que todos los Estados Miembros notifiquen cada año al Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC) el nombre y la dirección de toda compañía o entidad de ese Estado que esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario, además de la cantidad de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por cada una de esas compañías y entidades en el año anterior. El Reglamento interior de los Fondos exige que los informes se presenten utilizando este modelo, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Los Estados Miembros en los que ninguna compañía o entidad esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario deberán notificarlo al Director.

Téngase en cuenta que una compañía o entidad que reciba hidrocarburos sujetos a contribución en un Estado Miembro del Fondo Complementario tal vez tenga que presentar informes separados respecto del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, si dicha compañía o entidad recibe hidrocarburos sujetos a contribución por otros medios de transporte que no sean directamente el marítimo (como por ejemplo oleoducto, gabarra que no sea de navegación marítima, carretera, o ferrocarril) de un Estado que era Miembro del Fondo de 1992, pero no del Fondo Complementario durante la totalidad o parte del año pertinente.

Le rogamos que se cerciore de que el informe ha sido firmado correctamente antes de presentarlo al:

Director de los FIDAC
23rd Floor Portland House
Bressenden Place
Londres SW1E 5PN
Reino Unido
Tel.: +44 (0)20 7592 7100
Fax: +44 (0)20 7592 7111
oilreport@iopcfund.org

El formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución no se debe distribuir sin las notas de las páginas 1 y 2, ni la definición de hidrocarburos sujetos a contribución en la última página.
(Revisado en febrero de 2013)

NOTAS

COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE RECIBE LOS HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberá presentarse un informe por cada compañía o entidad que reciba más de 150 000 toneladas métricas de hidrocarburos sujetos a contribución (crudos y fueloil pesado como se indica en la página 4 del presente modelo) en cualquier año civil. La compañía o entidad incluye cualquier persona o sociedad, cualquier organismo público o privado, sea o no persona jurídica, y un Estado o cualquiera de sus subdivisiones, como por ejemplo provincias o agencias.

En todo caso, deberá presentarse también un informe respecto de cualquier entidad individual que reciba menos de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en un año civil cualquiera, si forma parte de un grupo de compañías "asociadas" u otras entidades que juntas reciban más de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en el mismo Estado en ese año. "Asociada" significa toda entidad subsidiaria o de control común. El derecho nacional del Estado en cuestión determinará si una entidad es o no asociada.

RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberán notificarse todos los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil pertinente si fueron:

- A. recibidos en los puertos o instalaciones terminales en el Estado Miembro directamente después de su transporte marítimo
 - tras ser importados de otros Estados, o
 - tras su movimiento costero dentro del mismo Estado (por ejemplo, desde instalaciones terminales en el mar, desde tanques flotantes de almacenamiento, desde yacimientos petrolíferos mar adentro, por buque o tras su cabotaje); o
- B. recibidos por otras modalidades de transporte (por ejemplo, por oleoducto, gabarra no apta para la navegación marítima, transporte por carretera o ferrocarril) de un Estado no Miembro, tras recibirlos en un puerto o instalación terminal en ese Estado después de su transporte marítimo. Tales hidrocarburos solo se tendrán en cuenta a efectos de contribuciones cuando sean recibidos por primera vez en un Estado Miembro.

La descarga en un tanque flotante en las aguas territoriales del Estado Miembro (incluidos sus puertos), constituye una recepción, independientemente de que el tanque esté conectado a instalaciones en tierra por medio de un oleoducto o no. Los buques son considerados tanques flotantes a este respecto si son buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar, o si están permanentemente o semipermanentemente fondeados.

"Recibidos" no incluye el transbordo de un buque a otro, independientemente de si dicho transbordo

- tiene lugar dentro de una zona portuaria o fuera del puerto, pero dentro de las aguas territoriales, o
- se realiza utilizando solamente el equipo del buque o por medio de un oleoducto que pase por tierra, o
- es entre dos buques de navegación marítima o entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación por aguas interiores

Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de este modo de un buque de navegación marítima a otro buque, han sido transportados por este a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en esa instalación será considerada como recibo de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso en que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados a bordo del otro buque, habrán de ser notificados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.

"Transporte marítimo" no incluye el movimiento dentro de una misma zona portuaria.

FIRMAS

El formulario deberá ser firmado por un agente competente de la compañía o entidad que reciba los hidrocarburos sujetos a contribución certificando que las cifras son correctas. Si un Estado Miembro ha declarado que asume la obligación de pagar contribuciones respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio de dicho Estado, no es obligatoria la firma.

El formulario deberá ser firmado asimismo por un funcionario responsable del Gobierno o autoridad pública competente para indicar que el Gobierno o autoridad tiene la certeza de que la información que consta en el mismo está completa y que las cifras son correctas.



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

23rd Floor Portland House | Bressenden Place | Londres SW1E 5PN UK
Tel +44(0)20 7592 7100 | Fax +44(0)20 7592 7111 | oilreport@iopcfund.org

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Estado Miembro _____ Fondo de 1992
 Fondo Complementario Año _____

COMPañIA QUE RECIBE LOS HIDROCARBUROS

Nombre de la compañía _____ No asociada
 Asociada a _____

Persona a contactar para la facturación

Cargo

Calle _____ Ciudad _____ Código postal _____

Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico _____

Persona a contactar para los informes sobre hidrocarburos (si es diferente)

Cargo

Calle _____ Ciudad _____ Código postal _____

Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico _____

INFORMACIÓN SOBRE LOS HIDROCARBUROS

Crudos y fueloil pesado. Véase información al dorso.

Recibidos directamente después de su transporte marítimo

_____ toneladas métricas

Movimiento costero dentro del mismo Estado

_____ toneladas métricas

Recibidos desde un Estado no miembro por otras modalidades de transporte después de su transporte marítimo

Nombre del Estado(s) no miembro(s)

_____ Oleoducto Transporte por tierra Otros

_____ toneladas métricas

_____ Oleoducto Transporte por tierra Otros

_____ toneladas métricas

Total de hidrocarburos sujetos a contribución

_____ toneladas métricas

FIRMAS

Representante de la compañía

Funcionario del Gobierno

Firma _____ Fecha _____

Firma _____ Fecha _____

Nombre _____ Cargo _____

Nombre _____ Cargo _____

Teléfono _____ Fax _____

Teléfono _____ Fax _____

Correo electrónico _____

Correo electrónico _____

Para uso exclusivo de los FIDAC CTR/

Checked

Date

Approved

Date

HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Por "hidrocarburos sujetos a contribución" se entenderán los crudos y el fueloil tal como se definen a continuación.

"Crudos" significa toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos descabezados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos inyectados" o "reconstituidos").

"Fueloil" se refiere a los destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o energía, de calidad equivalente a la "Especificación de la American Society for Testing and Materials para Fueloil Número Cuatro (Designación D396-69)", o más pesados.

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes.

Hidrocarburos sujetos a contribución

Petróleos crudos

- Todos los petróleos crudos en estado natural *
- Condensados
- Crudos descabezados
- Crudos inyectados
- Crudos reconstituidos

Productos acabados

- Fueloil N°4 (ASTM)
- Fueloil especial de la Marina
- Fueloil ligero
- Fueloil N°5 (ASTM) – ligero
- Fueloil medio
- Fueloil N°5 (ASTM) – pesado
- Fueloil C para calderas
- Fueloil pesado
- Fueloil N°6 (ASTM)
- Fueloil mezclados por viscosidad o contenido de azufre
- Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil **

Productos intermedios o de transformación

- Productos de mezcla de fueloil

Hidrocarburos no sujetos a contribución

Petróleos crudos

- Líquidos de gas natural
- Condensados *
- Nafta natural
- Gasolina natural
- 'Cohasset-panuke'

Productos acabados

- GNL y GPL
- Gasolinas de aviación – Gasolina para motores (nafta, bencina)
- Trementina mineral
- Keroseno
- Keroseno de aviación – Reactor 1 A y Fueloil N°1 (ASTM)
- Gasoil
- Fueloil de calefacción
- Fueloil N°2 (ASTM) – Aceite lubricante
- Aceite diesel para motores marinos

Productos intermedios o de transformación

- Naftas de primera destilación
- Nafta de craqueo ligera
- Nafta de craqueo pesada
- Gasolina de reformaje 'Platformate'
- Gasolina de reformaje 'Reformate'
- Nafta de craqueo al vapor
- Polímeros
- Isómeros
- Alkilatos
- Aceite de ciclo catalítico
- Carga de reformaje
- Carga de craqueo al vapor
- Productos de mezcla de gasoil
- Carga de craqueo catalítico
- Carga de viscoseparación por craqueo
- Alquitrán aromático

* Se considerará como 'hidrocarburos no sujetos a contribución' si más del 50 % en volumen se destila a una temperatura de 340° C y al menos el 95 % en volumen se destila a una temperatura de 370° C, en ensayos realizados por el Método D 86/78 de la American Society for Testing and Materials o toda revisión posterior del mismo.

** La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.